

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D. C., Doce de marzo de dos mil veinticuatro.

EJECUTIVO RAD. 2024-00043

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

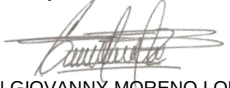
1. Indicar de manera correcta domicilio de las partes, en la forma dispuesta por el numeral 2.º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Dirija en debida forma la demanda contra los demandantes, informando puntualmente la calidad del demandado y si este es representante legal de la sociedad que se pretende ejecutar.
3. Aportar documento extracartular (plan de pagos) que soporte las obligaciones aquí pretendidas, en virtud del título valor aportado como báculo de la presente acción, por ser pagarés firmados en blanco y diligenciados conforme a la carta de instrucciones.
4. El apoderado actor, acredite su calidad de abogado inscrito y la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5o. de la Ley 2213 de 2022.
5. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022; teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo invocado no es por garantía real, como tampoco se aportó prueba de ello.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 036, hoy 13 de marzo de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--